Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de agosto de 2020.

Se inician las presentes actuaciones el 06/08/2020 , en Avenida Pueyrredón al 582 (aprox.) - (esp. pub.) - Comuna 3, en oportunidad en que el personal de prevención verificó que LUCIANO DAVID VALVERDE RAMIREZ tenía en su poder un envoltorio conteniendo en su interior una sustancia similar al Clorhidrato de Cocaína.

Se labraron actuaciones por infracción al art.LN 23.737 Art. 14 (2º párrafo)Tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal, y se procedió a secuestrar el material mencionado.

El Fiscal de turno tomó intervención en el primer momento, y evaluó las circunstancias del hecho, así como la cantidad de estupefacientes encontrados en poder de la persona imputada, y estableció inicialmente que la conducta endilgada se encuadra en tenencia de estupefacientes para consumo personal, en los términos previstos por el art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737.

El análisis de las constancias remitidas por el personal de prevención, me llevan a coincidir con la determinación inicial, por lo que corresponde tipificar la conducta como constitutiva del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal.

Las constancias reunidas en el legajo permiten determinar que, aun cuando se acreditara fehacientemente que el material encontrado en poder de la persona imputada, es una de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas incluidas en las listas oficiales a las que remite la ley penal, nos encontramos frente a un supuesto en el que no se vislumbra que la conducta atribuida apareje peligro concreto o daño a derechos o bienes de terceros.

En virtud de lo expuesto, las disposiciones de la Resolución FG N°578/2018, y los términos del fallo “Arriola, Sebastián y otros” (A891-XLIV, 25/8/2009) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; DISPONGO:

ARCHIVAR las presentes actuaciones en los términos del art. 199 inc. e) del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Procédase a la destrucción de todos los elementos secuestrados en la causa. A tal fin, líbrense por Secretaría las comunicaciones necesarias.





JORGE DANIEL PONCE
FISCAL DE 1º INSTANCIA
jdponce@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
23/08/2020 23:24:13